Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500329491**

20185500329491

Bogotá, 02/04/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA
AV CALLE 26 NO. 85 D - 55 L - A 242
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12331 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

331

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1 2 3 3 1 **DE** 1 6 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA,** identificada con **NIT 860049661 - 0.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el articulo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "*(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".*

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "*Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".*

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÌDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA, NIT 860049661 - 0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) *imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos*"

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por el cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA**, identificada con **NIT 860049661 –0.**

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA, NIT 860049661 - 0**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA**, **NIT 860049661 - 0**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA NIT. 860049661 - 0,** con domicilio ubicado en la **AV CALLE 26 NO. 85 D - 55 L - A 242** de la ciudad de **BOGOTÁ** Departamento de **D.C**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

12331 15 MAR 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

****
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRÍCULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA
N.I.T. : 860049661-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00083331 DEL 3 DE FEBRERO DE 1977

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 10,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CALLE 26 NO. 85 D - 55 L - A 242
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gerencia@transportadoraunoaltda.com
DIRECCION COMERCIAL : AV CALLE 26 No. 85 D - 55 L - A 242
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : gerencia@transportadoraunoaltda.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.35, NOTARIA 1 DE BOGOTA DEL 19 DE ENERO DE 1977,INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 1977 BAJO EL NO.42--999 DEL LIBRO IX,SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD ,LIMITADA DENOMINADA: "RODRIGO MESA A.Y CIA.LTDA".

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 013 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 5 DE ENERO DE 1990 INSCRITA EL 1 DE MARZO DE 1.990 BAJO EL NO. 13.166 DEL LIBRO IX SE DECRETO APERTURA DE UNA SUCURSAL DE LA SOCIEDAD EN MEDELLIN.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 7.990 DE LA NOTARIA 1 DE BOGOTA, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1.988, INSCRITA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.988 BAJO EL NUMERO 253.658 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: RODRIGO MESA A. Y CIA LTDA" POR EL DE: TRANSPORTES RODRIGO MESA A. & CIA LTDA.

CERTIFICA

QUE POR E.P. NO. 4753 DE LA NOTARIA 49 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1.998 INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 1.999 BAJO EL NO. 663707 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE:

TRANSPORTES RODRIGO MESA A & CIA LTDA POR EL DE: TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
235	24-I-1984	1A. BOGOTA	1-II-1.984-NO.146.528
7990	3-XII- 1.988	1A. BOGOTA	27-XII-1988 NO.253.658
313	23-I- 1.989	1A. BOGOTA	27-I- 1989 NO.256.065
1622	28-III-1.989	1A. BOGOTA	3-IV- 1989 NO.260.978
2443	18-IV -1.989	1A. BOGOTA	24-IV- 1989 NO.262.905

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0004753	1998/12/29	NOTARIA 49	1999/01/07	00663707
0003742	1999/12/27	NOTARIA 49	1999/12/29	00710373
0000964	2006/04/12	NOTARIA 49	2006/04/19	01050586
0000964	2006/04/12	NOTARIA 49	2006/04/19	01050593
498	2009/02/25	NOTARIA 49	2009/04/02	01287020
498	2009/02/25	NOTARIA 49	2009/04/02	01287022
498	2009/02/25	NOTARIA 49	2009/04/02	01287023
498	2009/02/25	NOTARIA 49	2009/04/02	01287024
498	2009/02/25	NOTARIA 49	2009/04/02	01287025
2651	2017/06/02	NOTARIA 9	2017/06/12	02233370

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 24 DE ENERO DE 2034 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PUBLICO AUTOMOTOR DE CARGA NACIONAL .---------- EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL RAMO DE - TRANSPORTE TANTO URBANO, COMO NACIONAL, POR SI O A TRAVES DE TERCEROS ODONEOS PARA EL EFECTO Y PODRA HACERLO POR ASOCIACION, PARTICIPACION O REPRESENTACION CON ELLOS O DE ELLOS, O CUALQUIRA -- OTRA FORMA DE CONTRATO DE LOS PERMITIDOS POR LA LEY, DE MODO QUE LA ACTIVIDAD SOCIAL PUEDA DESARROLLARSE INDISTINTIVAMENTE POR - POR ACTIVIDAD PROPIA EXCLUSIVA DE LA SOCIEDAD O COMPARTIDA CON - OTRAS ENTIDADES Y PERSONAS NATURALES O JURIDICAS AUTORIZADAS PARA ESTO, YA SEA PRIVADAS, OFICIALES, DESCENTRALIZADAS, NACIONALES, - EXTRANJERAS, MIXTAS O MULTINACIONALES. LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE CARGA PODRA EJERCITARLA LA SOCIEDAD EN VEHICULOS PROPIOS O AJENOS QUE UTILIZARA A TRAVES DE CUALQUIERA DE LAS FORMAS COMERCIALES DE CONTRATACION YA SEA EXPLOTANDOLOS DIRECTAMENTE FRETADOS PARA SI O FLETANDOLOS A FAVOR DE TERCEROS PARA QUE ESTOS - EJECUTEN SUS ACTIVIDADES EN ELLOS,BAJO LAS SEGURIDADES Y RESPONSABILIDADES QUE SE PACTEN EN LOS RESPECTIVOS CONTRATOS. PARA EL - DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA USAR USUFRUCTUAR O POSEER, A CUALQUIER TITULO EDIFICACIONES URBANAS O RURALES COMO OFICINAS, LOCALES, BODEGAS, APARCADEROS O GARAJES, CENTRALES DE ABASTECIMIENTO Y ESTACIONAMIENTO, O DERECHOS Y ACCIONES EN ELLAS TANTO DESTINADAS AL CUIDADO Y CONSERVACION DE LAS CARGAS PARA --- TRANSPORTAR, COMO DE LOS COMBUSTIBLES,LLANTAS, ACEITES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO QUE REQUIERAN LAS MAQUINAS A SU SERVICIO, DE MODO QUE LA SOCIEDAD PUEDA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y EFICACIA DE SU LABOR,PERO SIN PERJUICIO DE LA ESTABILIDAD ECONOMICA DE LA SOCIEDAD PUDIENDO OBTENER EL LUCRO JUSTO DE ESTAS ACTIVIDADES Y DEMAS QUE LE SEAN ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS A SU OBJETO SOCIAL. PODRA ASI - MISMO CONTRATAR LA SOCIEDAD CON COMPAÑIAS AUTORIZADAS POR LA LEY TODOS LOS SEGUROS QUE REQUIERA LA PROTECCION DE SUS BIENES,PERSONAS DEPENDIENTES, O DE LAS PERSONAS, BIENES Y ACTIVIDADES BAJO SU RESPONSABILIDAD.LA SOCIEDAD PODRA FORMAR PARTE DE GREMIOS, COOPE-

Para uso exclusivo de las entidades del Estado dispuesto en el artículo 15 del

ADQUIRIRLOS NEGO CIARLOS AVALUARLOS, COMPRARLOS. TODO CHEQUE GIRADO POR EL GERENTE EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DEBERA LLEVAR TAMBIEN LA FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. 8- CUIDAR DE LA RECAUDACION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 9- PRESENTAR CONJUNTAMENTE, SI FUERE EL CASO, CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATE EL ORDINAL SEPTIMO -7- DEL ARTICULO 54 DE ESTOS ESTATUTOS. 10- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS SESIONES ORDINARIAS EL BALANCE DE PRUEBA QUE DEBE HACERSE EL ULTIMO DE CADA MES, Y MANTENERLA EL CORRIENTE DE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 11- EJERCER LA FACULTAD DE HACER EL NOMBRAMIENTO, Y DE RESOLVER SOBRE LAS REUNIONES, EXCUSAS Y LICENCIAS, DE LOS EMPLEADOS 12- NOMBRAR REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL. 13- VELAR - POR QUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES EN ESTE PARTICULAR. 14 - CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ORDENES JUZGUE NECESARIOS Y DELEGARLES LAS ATRIBUCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. 15- HACER DEPOSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS EN NOMBRE Y A FAVOR DE LA SOCIEDAD SIN TENER EN CUENTA PARA ESTE EFECTO CUANTIA ALGUNA. 16- ORGANIZAR Y VELAR POR EL BUEN FUNCIONA MIENTO DE TODO LO RELACIONADO CON EL SEGURO COLECTIVO OBLIGATORIO, Y DEMAS SEGUROS NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA PROTEGER LOS BIENES DE LA SOCIEDAD. 17- VISITAR LAS SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, ALMACENES Y DEMAS DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD. 18- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO SEA NECESARIO, O SE PRESENTARE UN ASUNTO DE IMPORTANCIA QUE DEBE SOMETERSE A SU CONSIDERACION. 19 CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, ES DECIR, A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, Y 20- CREAR LOS CARGOS QUE JUZGUE NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA EMPRESA. 21. EJERCER LAS DEMAS -- FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE LE ESTA PROHIBIDO APLICAR LOS FONDOS SOCIALES A NEGOCIOS DISTINTOS DE LOS QUE CONSTITUYEN EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 063 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229425 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
SERRATO ORTIZ NELLY JANETH	C.C. 000000052288699
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ZAMUDIO BARRERA ALEXANDER	C.C. 000000080017224

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO : QUE POR RESOLUCION NO. 06236 DEL 2 DE DICIEMBRE DE 1.975, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 1.976, BAJO EL NO. 34084 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01795943 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 211 DE FECHA 26 DE MAYO DE 2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : ALMACEN DE LLANTAS Y LUBRICANTES EXPRESUR
MATRICULA NO : 00289509 DE 9 DE ABRIL DE 1987
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 10 # 40 - 28 SUR
TELEFONO : 3614003
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : expresursa@yahoo.com
****

NOMBRE : EXPRESO SUR ORIENTE S A EXPRESUR
MATRICULA NO : 02113728 DE 28 DE JUNIO DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 3 DE ABRIL DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 31 A # 8 - 12
TELEFONO : 3702980
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : expresursa@yahoo.com
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE AGOSTO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Datos Empresa Transporte Carga

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en linea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8600496810
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTADORA UNO A LTDA - UNOTRANS
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogota D. C. - BOGOTA
DIRECCIÓN	C CIAL PUERTO LIBRE CALLE 9 No. 36 23 LOCAL 113-114
TELEFONO	3606186
FAX Y CORREO ELECTRONICO	3144456358 - 0411transunoa@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	RODRIGOMESAARDILA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualizacion de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
450	17/08/2000	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500285101

20185500285101

Bogotá, 16/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA
AV CALLE 26 NO. 85 D - 55 L - A 242
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12331 de 16/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 12321.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN927064335CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTADORA UNO A LIMITADA

Dirección:AV CALLE 26 NO. 85 D - 5 L - A 242

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110931001

Fecha Pre-Admisión:
02/04/2018 15:32:23

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

Motivos de Devolución

- 1 2 Desconocido
- 1 2 Rehusado
- 1 2 Cerrado
- 1 2 Fallecido
- 1 2 Fuerza Mayor
- 1 2 No Existe Número
- 1 2 No Reclamado
- 1 2 No Contactado
- 1 2 Apartado Clausurado
- X 1 2 Dirección Errada
- 1 2 No Reside

Fecha 1: DIA 03 MES 04 AÑO 18 R X

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: Cambio de dirección

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones: